

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **2884**

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	MARIA PIEDAD ACOSTA ARAGÓN
Radicado:	190014003003-2023-00735-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial, en contra de MARIA PIEDAD ACOSTA ARAGÓN, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda y el cumplimiento a la orden de subsanación dada a la misma, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de sendos pagarés que cumplen los requisitos de la norma. Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 890.300.279-4 y en contra de MARIA PIEDAD ACOSTA ARAGÓN, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.531.920 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

- I. Por la(s) obligación(es) 04130022967, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 2E793614.
 1. Por la suma contenida en el pagaré sin número que respalda la obligación No. 04130022967 discriminados de la siguiente forma:
 - a. Una cantidad de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS (\$122370861)** por concepto de capital insoluto.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital del literal a, causados desde el día **9 de noviembre de 2023** hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
 - c. La cantidad de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$5197822)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 17 de agosto de 2023 y 8 de noviembre de 2023, conforme la tasa de interés pactada en 13,89%.
 2. Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.
- II. Por la(s) obligación(es) 5412038351385654, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 2G136154.
 1. Por la suma contenida en el pagaré sin número que respalda la obligación No. 5412038351385654 discriminados de la siguiente forma:
 - a. Una cantidad de **VEINTIUNO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$21984536)** por concepto de capital insoluto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

- b. Por los intereses moratorios a la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital del literal a, causados desde el día 9 de noviembre de 2023 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
- c. La cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1968811)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 19 de junio de 2023 y 8 de noviembre de 2023, conforme la tasa de interés variable pactada.

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

4. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

5. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. 59.833.122 y T.P.111.300 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL